



EXPEDIENTE Nº 03 / 2007  
RESOLUCIÓN

Referencia: ENCuentro REGIONAL JUVENIL  
Equipos: COWPER RUGBY CLUB - BELENOS RUGBY CLUB  
Fecha: 10 de Febrero de 2007

En Gijón, a veintisiete de febrero de dos mil siete, reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, art. 7.h), ha tomado el siguiente acuerdo:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro del partido informa en el acta que "Presentados en la instalación ambos equipos y el árbitro, los responsables de la instalación nos comunican a los delegados y a mí que no se dispone de campo, por un problema en la solicitud. Por lo que no se disputa el partido.

**SEGUNDO.-** El día 11 de febrero, a las 18:51 horas, se recibe por correo electrónico escrito del Club Cowper, comunicando que el partido no se celebró por causas ajenas al Club. Que dicho Club solicitó por Fax con fecha 8 de febrero a don Miguel Blanco Casasola responsable de las instalaciones de La Morgal la utilización del campo, sin que se les haya negado hasta la misma hora de comienzo del encuentro. Solicitando la repetición del encuentro en nueva fecha.

**TERCERO.-** Se abre procedimiento ordinario, solicitando al Cowper Rugby Club copia del escrito Fax en el que se solicitó la utilización del campo de La Morgal para el encuentro Cowper Rugby Club - Belenos Rugby Club de categoría Juvenil a disputar el día 10 de febrero de 2007. Dicho escrito deberá tener entrada ante este Comité con anterioridad al día 20 de febrero de 2007.

**CUARTO.-** El Cowper Rugby Club presenta copia del escrito y del Fax enviado dentro del período solicitado.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se considera probado que el día 10 de febrero de 2007, no pudo celebrarse el partido Cowper Rugby Club - Belenos Rugby Club, del Campeonato de Asturias Juvenil, por un error en los responsables de las instalaciones del campo de La Morgal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente expediente disciplinario se tramita por el procedimiento ordinario previsto por el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby.

**SEGUNDO.-** El artículo 47- b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, contempla que los partidos de competición oficial podrán ser suspendidos por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de



circunstancias imprevistas y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.

**TERCERO.-** En conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, la suspensión de un encuentro antes del comienzo según el artículo 47, obliga a celebrarse íntegramente. Y además si fuera procedente su celebración, ambos clubs deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, el Comité de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Es por lo que se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Declarar suspendido por causas de fuerza mayor, el encuentro Cowper Rugby Club – Belenos Rugby Club, del Campeonato de Asturias Juvenil. (Art. 47 – b del R.P.C.)

**SEGUNDO.-** Ambos clubs deberán ponerse de acuerdo en la fecha de la celebración del encuentro en el plazo de una semana desde la recepción de la presente resolución, en caso contrario, este Comité decidirá la fecha de celebración. (Art. 51 del R.P.C.)

**TERCERO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 90 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, se podrá interponer recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**Fdo. - EL SECRETARIO  
COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA**